

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., **abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)**

**Verbal SC de CARLOS ARTURO CASTRO GÓMEZ y ANGÉLICA LÓPEZ
MOSQUERA contra BANCO DAVIVIENDA, ESTELLA RODRIGUEZ
ECHEVERRY y WILLIAM CASTRO GÓMEZ.**

Radicado: 110013103 009 2023 00136 00.

Secuencia de Radicación 8731 31/03/2023 Hora: 01:27 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 17/04/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., *discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.*

Por demás, téngase en cuenta que “*el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*” (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Proceda conforme lo indica el núm. 2, art. 88 C.G.P., proponiendo las pretensiones como principales y subsidiarias, así como declarativas y condenatorias, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P.

Tercero: Relaciones específicamente la cuantía de este asunto (art. 82 del C.G.P.).

Cuarto: Apórtese poder especial conferido por la demandante ANGELICA LÓPEZ MOSQUERA para promover la presente demanda en contra de los demandados y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Quinta: Se deberá vincular por pasiva a cada una de las personas naturales que aparecen en la escritura pública número 3947 del 26 de julio de 2013, en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d067f0530f85af2d2b1faca7fef1356fa9a6b75111787366c29a565a082e522**

Documento generado en 28/04/2023 07:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>